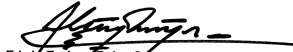


Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de fecha para remate. Sírvase proveer. Bogotá, 25 de agosto de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no hubo postores en la almoneda programada en autos, es del caso reprogramar la fecha y hora de la diligencia de remate prevista en el art. 411 del C. G del P., decretada mediante auto del 4 de febrero de 2020, posteriormente corregido mediante proveído de fecha 27 del mismo mes y año, por lo que procede el Despacho a señalar la hora de las **9:00 am** del día **diez (10)** del mes de **noviembre del 2021**, para llevar a cabo las actividades allí previstas, pero teniendo en cuenta que la base para hacer postura será el setenta por ciento (70%) del avalúo.

Líbrese las comunicaciones respectivas, para los efectos previstos en el art.13 del Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, si es del caso, y, efectúense las publicaciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente, siendo indispensable que dentro de la publicación que trata el canon 450 del C. G del P., se incluya el correo institucional del juzgado y la aplicación a través de la cual se llevará a cabo la almoneda.

La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, esto es, se celebrará exclusivamente mediante la herramienta LIFESIZE, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir de forma física, o en su defecto, al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura conforme a las reglas previstas en el artículo 451 ib., el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos o sobre recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

En este sentido, se requiere a los intervinientes para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

Por otra parte, de las cuentas rendidas por la secuestre mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2021, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

RAD 110014003009-2017-175-00
NATURALEZA PROCESO: DIVISORIO
SOLICITANTE: LIBIA GÓMEZ Y OTROS
CONVOCADO: ANA GÓMEZ Y OTROS

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'Luz Dary Hernández'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 136 del 16 de septiembre de 2021

jvr